



Ministerio Público de la Defensa

Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: No hacer lugar a las excusaciones formuladas en el Concurso N° 194, MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El Dr. Damián Roberto MUÑOZ —vocal titular del Jurado de Concurso—, la Dra. Paola BIGLIANI —vocal titular del Jurado de Concurso— y la Dra. Marcela Alejandra PIÑERO—vocal suplente del Jurado de Concurso—, formularon sendos planteos en los términos de los Arts. 23 y 26 del "*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*" (RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD; en adelante, “el reglamento”), en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos/as al cargo de *Defensor Público de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal —Defensoría N° 4— (CONCURSO N° 194)*.

El Dr. MUÑOZ hizo saber, a los efectos de garantizar la absoluta transparencia en el trámite concursal, que en el Listado de Inscriptos/as y Excluidos/as se encuentran las postulantes Lorena Natalia Alastuey —quien cumple funciones en la defensoría a su cargo—; María Laura García Morabito y Daniela Andrea Vetere —quienes se desempeñan en la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes, de la cual es cotitular—; y Natalia Eda Bonino —quien se desempeñó en la defensoría a su cargo durante el período comprendido entre los años 2007 a 2010—.

La Dra. BIGLIANI fundó su excusación en el hecho de que en el Listado de Inscriptos/as y Excluidos/as se encuentra la postulante Tamara Tobal, quien se desempeña como Prosecretaria Administrativa de la dependencia a su cargo. En ese sentido, entendió que en razón de la relación laboral directa que tiene con la nombrada —con quién además mantiene una relación personal— no puede desempeñarse como miembro del Jurado de Concurso.

La Dra. PIÑERO señaló en su presentación que en el Listado de Inscriptos/as y Excluidos/as se encuentra el postulante Gabriel Andrés Marnich, quien se desempeña como Secretario Letrado en la Unidad de Actuación N° 3 ante la CNCC y C. a su cargo. No obstante ello, manifestó que dicha circunstancia no comprometerá su imparcialidad y objetividad al momento de realizar la evaluación.

II. Las causales de excusación formuladas por los/as Dres./as. Damián Roberto MUÑOZ, Paola BIGLIANI y Marcela Alejandra PIÑERO no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 23 del reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de alguno/a de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios, aún en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Así también, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a las excusaciones formuladas por los/as Dres./as. Damián Roberto MUÑOZ, Paola BIGLIANI y Marcela Alejandra PIÑERO.

Regístrese y hágase saber.